

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION LOS LAGOS



Oficio N° 130/2023

ANT: Causa Rol.4-2023. -

MAT: Remite copia fallo.

Puerto Montt, 1 de junio de 2023.

DE: SEÑORA

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL ELECTORAL
REGION LOS LAGOS.

A : SEÑORA

DEYSE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.

Adjunto remito a Ud., copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, recaída en la causa Rol. 4-2023, sobre reclamo en contra del proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Esfuerzo y Amistad Villa Mirador Cordillera, Sector Cardonal, comuna de Puerto Montt.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 01/06/2023



3C26E5CD-196B-44B8-8F6A-B1821ECF210A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGION LOS LAGOS**

CERTIFICACIÓN

En Puerto Montt, a primero de junio de dos mil veintitrés, se certifica que la sentencia dictada en causa Rol. 4-2023, con fecha veinticinco de mayo presente año, se encuentra firme y ejecutoriada.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 01/06/2023



8B165C29-B65D-46A2-BD9A-2CC29FE898BB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

1.- De fojas 1 a 10, con fecha primero de febrero de 2023, comparecen como reclamantes don Juan Alejandro Igor Díaz, doña Evelyn Alejandra Paredes Gómez, y Luis Alcaino Sandoval, quienes interponen reclamo de nulidad, respecto del proceso eleccionario realizado, con fecha 21 de enero de 2023, en contra de la Junta de Vecinos Esfuerzo y Amistad Villa Mirador Cordillera Sector Cardonal, de la comuna de Puerto Montt, representada por doña Laura Araneda Olivares, solicitando anular el proceso eleccionario, en razón de haberse cometido varias irregularidades, conforme a los siguientes hechos:

Indica que la Comisión Electoral no cumplió con las fechas a que alude el artículo 27 de la ley 18.593, dado que se anunció la disposición del cargo del anterior directorio, con fecha 26 diciembre de 2022. De este hecho se publicó mediante red social de la junta de vecinos, sin embargo, hay muchos socios que no sabían de dicha elección.

El 29 de diciembre de 2022, fue el día de inscripciones de posibles candidatos, en el que se afirma que por disposición de secretaria municipal, solo se les habían dado plazo de inscripción para ese mismo día, estableciendo el horario desde las 20:00 hasta las 22:00, dejando fuera a más posibles candidatos, y prohibiendo a socios ya inscritos, pudieran postular.

En cuanto al libro de socios, este no permaneció abierto, ni tampoco mantuvieron el libro de socios histórico, ocupando un libro nuevo que ellos mismos cambiaron dejando a varios socios sin poder participar.

En cuanto al día de la elección no había información clara en cuanto a la fecha de la realización de esta, sino por una vecina que preguntó en el grupo de WhatsApp, enterándose solo ahí que faltaban 4 días para la elección. Unido a ello, la socia Evelyn Paredes Gómez, reclamó por la incorporación de su marido, el cual habría estado en el registro histórico de la entidad, por lo cual no pudo votar, ni participar en las elecciones, situación que también habría sucedido respecto de otros vecinos.

Se menciona que, el Sr. Patricio Alejandro Hernández Barrientos, fue expulsado de la entidad por deuda de \$ 125.000, lo cual constaría en informe de diciembre de 2021, no obstante, ello se le permitió ser candidato a la actual directiva, en atención a que se dijo habría pagado la deuda.



Señala que, en la elección en cuestión no se dejaron inscribir a socios mayores de 14 años y socios inscritos anteriormente, además, de no cumplir con el mínimo de quorum en las votaciones del 50%+1, es decir, que no alcanzó ni siquiera el mínimo de votaciones para conformar dichos cargos.

Adjunta a su presentación: a) Fotografías de conteo de votos; b) Pantallazo de WhatsApp; c) Acta de elección de directorio y d) Anotación de deuda firmada por don Patricio Hernández.

2.- A fojas 11 a 16, se declara admisible a tramitación el reclamo, y se oficia a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt.

3.- A fojas 17, con fecha 6 de febrero de 2023, comparece doña Evelyn Paredes Gómez, (reclamante) en su calidad de vicepresidenta de la Junta de Vecinos Esfuerzo y Amistad Villa Mirador Cordillera Sector Cardonal, de la comuna de Puerto Montt, e indica que no ha sido notificada hasta la fecha de ninguna citación a reunión, desde que salió la nueva directiva, no siendo considerada en reuniones, todas las cuales se realizan en domicilios particulares habiendo una sede social para ello. Agrega que se tendría que haber realizado la primera reunión para dar a conocer el proceso eleccionario y otras gestiones.

4.- De fojas 18 a 143, la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt da cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal, adjuntando los siguientes documentos: a) Pantallazo página web; b) Acta nombramiento de la comisión electoral; c) Acta de inscripción de candidatos; d) Acta del 21 de enero de 2023 del proceso eleccionario, asignación de cargos y nombramiento comisión fiscalizadora de finanzas; e) Acta de elección de directorio y comisión fiscalizadora de finanzas; f) Nómina de votantes; g) Certificado de antecedentes directiva electa; h) Registro de socios presentado por organización; i) Estatuto; j) Pantallazo página web acta de elección y reclamaciones.

5.- A fojas 144 y 146, se tiene por cumplido lo ordenado y se procede a la diligencia de notificación.

6.- De fojas 147 a 199, comparece doña Laura Araneda Olivares, en representación de la Junta de Vecinos Esfuerzo y Amistad de la Villa Mirador de la Cordillera, de la comuna de Puerto Montt, quien contesta reclamo solicitando su rechazo conforme a los siguientes argumentos:

En primer lugar, menciona que se realizó asamblea general el día 23 de octubre de 2022, donde se planteó que se debía formar Comisión Electoral para realización de próximas elecciones ya que se acercaba el término de período de la directiva saliente. En dicha asamblea, voluntariamente se ofrecieron dos asociados, (Juan Levicoy y Karen Muñoz) faltando un integrante, por lo que se programa una próxima reunión para completar dicha comisión.



El 21 de noviembre de 2022, en asamblea extraordinaria, se presenta el tercer voluntario, con la finalidad de conformar íntegramente la Comisión Electoral, quedando como presidente don Juan Levicoy, como secretaria doña Karen Muñoz y como integrante Luis Gohde, certificándose por la secretaria de la organización que dicha comisión, cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 10 letra k) de la ley 19.418, procediéndose además, a fijar como día de la elección el 21 de enero de 2023, siendo informado a la Secretaría Municipalidad de Puerto Montt.

Indica que se entregó registro de socios y libro de actas, avisando vía WhatsApp y verbalmente, voz a voz a la comunidad, para toda persona que este interesada a participar e inscribirse como candidato lo hiciera el 29 de diciembre de 2022 desde las 20:00 a las 22:00 horas. El día indicado, se inscribieron variados asociados, y se les propuso que realizaran sus propagandas o afiches, hasta el día de las votaciones.

El Sr. Alcaino, (uno de los reclamantes) se presenta en el domicilio de la secretaria de la Comisión Electoral, a las 23:00 horas, solicitando su inscripción como socio y candidato, por lo que se indica que no podía postular a la directiva, por no estar inscrito en el registro de socios.

Menciona que el libro de registro de socios siempre ha sido el mismo desde el inicio de la organización. En el periodo 2019-2022, fueron presentados a la municipalidad respectiva, pero fueron observados dado que los socios debían ser inscritos no por pasaje, sino en números correlativos, todo lo cual se informó a través de WhatsApp y reunión. Sin embargo, el Sr. Alcaino transmite el mensaje por whatsapp a los socios de que no firmen, por tratarse de una estafa que quiere realizar la presidenta actual de la directiva, de la cual él formaba parte, dejando claro que él se niega a trabajar con la candidata electa, dejando registrado en acta por su persona y con su firma.

En cuanto a la reclamante doña Evelyn Paredes, con el cargo de vicepresidenta en el actual periodo, se le indica que su marido don Juan Igor Diaz no se encontraba inscrito en el registro, por lo que no podía votar.

Con respecto a don Patricio Hernández, nunca fue expulsado, sino censurado hasta que se resolviera el problema de dinero, el cual posteriormente retorno, informando de lo a la asamblea y que se depositará a la cuenta de la junta de vecinos.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: a) Acta de elección de directorio de fecha 21 de enero de 2023; b) Acta de inscripción de candidatos del 29 de diciembre de 2022; c) Acta de fecha 21 de enero de 2023; d) Acta de fecha 29 de diciembre de 2019, respecto de la ex directiva; e) Control de asistencias a las asambleas del 23 de octubre y 21 de noviembre de 2022; f) Acta del 4 de diciembre de



2019; e) Registro de socios; f) Pantallazos de whatsapp de diciembre 2022 y enero 2023.

7. De fojas 200 y 201, se tiene por contestado reclamo y por acompañado los documentos.

8.- A fojas 202 y 203, se recibe la causa a prueba.

9.- A fojas 204, se ordena autos en relación, y se ordena fijar a tabla para su vista el día 6 de abril 2023 a las 14:30

10.- A fojas, 206, se procede a la vista y se certifica estado de estudio.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, como antecedente es necesario tener presente que la organización "Junta de Vecinos Esfuerzo y Amistad" de Villa Mirador Cordillera Sector Cardonal, de la comuna de Puerto Montt, se rige por la Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y por sus respectivos estatutos.

SEGUNDO: Que el artículo 10 N° 2 de la ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, establece dentro de su competencia "conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios".

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, el Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho.

CUARTO: Que con fecha 14 de marzo de 2023, el tribunal fijo como puntos de prueba:

1. Fecha de constitución e integrantes de Comisión Electoral para el proceso eleccionario de fecha 21 de enero de 2023.
2. Forma utilizada por la Comisión Electoral, para la convocatoria al acto eleccionario.
3. Plazo otorgado por la Comisión Electoral, para la inscripción de candidatos para el proceso eleccionario.
4. Registro de socio utilizado para el acto eleccionario, y si existió plazo para la inscripción de nuevos asociados.
5. Si se les impidió a asociados sufragar el día de la elección. Personas afectadas.
6. Si don Patricio Hernández Barrientos cumplía con los requisitos para ser candidato al directorio, respecto del proceso eleccionario impugnado.

QUINTO: Corresponde entonces desatar el primer nudo probatorio correspondiente a determinar fecha de constitución e integrantes de la Comisión Electoral.



SEXTO: Que de los documentos allegados al proceso y las alegaciones efectuadas por las partes se ha determinado que el día 23 de octubre de 2022 en asamblea ordinaria se plantea la necesidad de conformar una comisión para las elecciones que se aproximan, presentándose dos voluntarios para tal efecto en dicha asamblea, y un tercer voluntario, en asamblea extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2022. De esta forma queda conformado por don Juan Levicoy, como Presidente, Karen Muñoz como secretaria y por don Luis Gohde como integrante.

Es importante señalar que respecto de la junta extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2022, cuya acta se acompañó al proceso, que no se indicó, ni se acreditó el cumplimiento de las formalidades del artículo 17 de los estatutos de la junta de vecinos. Dicha norma dispone:

"Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la ley y, en ellas solo podrán tratarse las materias señaladas en la respectiva convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización."

SÉPTIMO: Que, con relación a la forma utilizada por la Comisión Electoral y al plazo otorgado a los candidatos, para la convocatoria de candidatos en el proceso eleccionario, a este tribunal le consta que se anunció la disposición al cargo del anterior directorio, con fecha 26 de diciembre de 2022, mediante un aviso por la red social WhatsApp, indicando, en la publicación, que la inscripción de listas de candidatos se efectuaría el día 29 de diciembre de 20:00 a 22:00 horas. Queda entonces de manifiesto que la convocatoria se hace con una anticipación de 3 días.

También fluye, de la documental allegada al proceso, que no se acredita el cumplimiento de informar las fechas de las elecciones, sólo se acredita que, mediante avisos por la red social Whatsapp, de fecha 3 de enero de 2023, se da a conocer quiénes serán los candidatos.

Con todo, solo consta en este proceso, por la documentación acompañada por la reclamada, que el día 17 de enero de 2023, se informa que las elecciones serían el día 21 de enero de 2023 de 12 a 18 horas. Con esta antecedente queda de manifiesto que sólo existió una anticipación de 4 días de aviso, a los socios, sobre la fecha en que se realizarían las elecciones.

OCTAVO: Que, corresponde ahora pronunciarse sobre el cuarto punto de prueba en relación con el registro de socios utilizado en el proceso eleccionario. Que de los documentos allegados al proceso y las alegaciones efectuadas por las partes



consta que no se mantuvo el antiguo libro de socios, dicho instrumento tenía un registro de 284 socios, cambiándolo por uno nuevo que únicamente tenía 92 socios, lo que impidió, a parte del padrón electoral, el poder participar como candidatos, entre ellos a don Luis Alcaino Sandoval.

NOVENO: Que a juicio de este tribunal la premura con que se tramitó el proceso eleccionario, la realización de un asamblea extraordinaria sin concurrir los requisitos de validez para ella, y el uso de un padrón electoral desactualizado, constituye una infracción grave del proceso eleccionario, toda vez que se ha visto afectada la participación de los socios como candaditos y la participación al momento del sufragio, consecuentemente el acto eleccionario se encuentra viciado, motivo por el cual se acogerá el reclamo.

DÉCIMO: Que entonces, este tribunal ha llegado a la convicción que la elección de fecha 21 de enero 2023 se encuentra afectada por serios vicios que han influido substancialmente en su resultado, debiendo anularse el proceso eleccionario y efectuarse nuevamente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, habiéndose pronunciado sobre los primeros puntos de prueba, los que han sido razonados en los considerandos precedentes no se hace necesario analizar el resto de los puntos y la prueba rendida.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, y a mayor abundamiento de los considerandos razonados, este tribunal de igual modo ha llegado a la convicción que don Patricio Hernández Barrientos no cumple con el requisito para ser candidato, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias pendientes, que lo habiliten de conformidad a los estatutos a ser candidato, tal como lo establece el artículo el artículo 30 de los Estatutos, de la propia Organización Vecinal, en el sentido que los candidatos deben estar al día en las cuotas sociales.

Que, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, Ley 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales y Auto Acordado del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, sobre procedimiento que debe aplicar los Tribunales Electorales Regionales, SE RESUELVE:

1.- Que, **SE ACOGE** el reclamo de nulidad interpuesto por Juan Alejandro Igor Díaz, doña Evelyn Alejandra Paredes Gómez, y Luis Alcaino Sandoval y en consecuencia se declara nula la elección de directorio efectuada el día 21 de enero de 2023 por "Junta de Vecinos Esfuerzo y Amistad", debiendo esta organización proceder a la realización de un nuevo proceso eleccionario, para el cual previamente deberá actualizar el Registro de Socios en coordinación con la Secretaría Municipal de Puerto



Montt y citar posteriormente a una asamblea general extraordinaria, para constitución de nueva Comisión Electoral, quien deberá llevar a cabo proceso eleccionario dando cumplimiento a los requisitos estatutarios y a los de la Ley 19.418.

2.- Que, cada parte pagará sus costas.

Oficiese a la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que tome conocimiento del fallo arribado y adopte medidas conducentes para su ejecución en conjunto con la entidad.

Redacción del acuerdo arribado, por el abogado miembro Don Boris Navarro Alarcón.

Se deja constancia que el acuerdo arribado lo ha sido con la totalidad de sus miembros partes en la vista, no firmando doña Teresa Mora Torres, por encontrarse a la fecha de este fallo fuera del país.

Regístrese, notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de correo electrónico y archívese en su oportunidad.

Rol N° 4-2023.-

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 25/05/2023

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 25/05/2023

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 4-2023.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 25/05/2023

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 25 de mayo de 2023.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 25/05/2023



19E9D7C7-1042-4457-9D8F-3D6E64FAFDA8

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado